



MUNICIPALIDAD DE VILLA ARANGUREN

Avda. Gral. José de San Martín 430
Tel. Fax: 0436-98035/98046

3162) Villa Aranguren

Entre Ríos

ORDENANZA Nº

106
429/98

VISTO:

La existencia de terrenos en que se ejerzan posesiones;

CONSIDERANDO:

Que a través de dichas posesiones es posible obtener el sobro de mejoras que han beneficiado a estos terrenos;

Que las mejoras a las cuales se refiere son el pavimento, cloaca, etc.;

Que existen nuevos poseedores interesados en regularizar la situación de estos inmuebles en cuanto al pago de estas contribuciones por mejoras;

Que a raíz de esto es conveniente beneficiar a estos nuevos poseedores cuya intención es regularizar la situación fiscal de estos inmuebles dejando sin efecto los intereses y multas que prevee el artículo treinta título VII de la Parte General del Código Tributario Municipal hasta el momento en que se otorgue el alta como nuevo contribuyente referido a dichos terrenos beneficiados con las mejoras;

POR TODO ELLO LA HONORABLE JUNTA DE FOMENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA ARANGUREN, DEPARTAMENTO NOGOYA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, en uso de las facultades que le son propias sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo Primero: Exceptúase de la aplicación del artículo treinta, título séptimo de la Parte General del Código Tributario Municipal en lo referente a la contribución por mejoras a los inmuebles que sean objeto de posesiones a partir de la presente y las anteriores.

Artículo Segundo: Dicha excepción rige hasta su efectiva registración como contribuyente en la Tasa General Inmobiliaria respecto a este inmueble de cada poseedor.

Artículo Tercero: La excepción deberá ser autorizada por la Presidencia Municipal.

Artículo Cuarto: Regístrese, comuníquese, previa copia y en estado, archívese.

SALA DE SESIONES, 24 de agosto de 1998.-

VICTOR J. PUSINER
Secretario Municipal



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]